



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Proceso Declarativo Verbal de Pertinencia.

RADICADO: 13-440-40-89-001-2019-00061-00.

DEMANDANTE: ZENITH HERRERA MENDEZ

DEMANDADOS: JOSE DOMINGO GARRIDO MELENDEZ, ASUNCION MELENDEZ FLOREZ, VIRGINIA MELENDEZ MIRANDA, CLEOTILDE MELENDEZ MIRANDA, MARCELIANO MELENDEZ MIRANDA, JOSE MANUEL MELENDEZ RAAD, ELICERIO MELENDEZ RAAD, RAFAEL MELENDEZ MIRANDA, ASUNCION RAAD BARRIOSNUEVO E IDELMO MENDEZ MIRANDA y demás personas INDETERMINADAS.

Asunto: Convoca audiencia Artículos. 372 y 373 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio y se nombró curador ad-litem quien se encuentra representando a los demandados determinados conocidos señores **JOSE DOMINGO GARRIDO MELENDEZ, ASUNCION MELENDEZ FLOREZ, VIRGINIA MELENDEZ MIRANDA, CLEOTILDE MELENDEZ MIRANDA, MARCELIANO MELENDEZ MIRANDA, JOSE MANUEL MELENDEZ RAAD, ELICERIO MELENDEZ RAAD, RAFAEL MELENDEZ MIRANDA, ASUNCION RAAD BARRIOSNUEVO E IDELMO MENDEZ MIRANDA** de los cuales se desconoce su paradero, y de los indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este proceso, y habiendo contestado la demanda el curador, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del del C.G.P. en la que inicialmente se agotaran las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del asunto de la referencia, por lo que se citará a audiencia inicial.

Para lo cual se ordena convocar a las partes para el día primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana a la audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, a la cual deben concurrir personalmente los sujetos procesales y sus apoderados judiciales y el curador ad-litem, para rendir los interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

El enlace para el ingreso de la audiencia virtual, será enviada el mismo día a los correos de las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. Dichas audiencias se adelantarán de la manera prevista en la parte motiva del presente Auto y en ellas se agotarán las etapas procesales en los términos de los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 372 y las etapas procesales que refiere el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

TERCERO: Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: *"...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder..."*.

CUARTO: Esta audiencia se realizará a través de la aplicación teams por lo cual se ordena que se remita invitación a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, al igual que a las partes.

QUINTO: CITAR al curador AD-LITEM Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, quien representa a las personas DETERMINADAS CONOCIDAS E INDETERMINADAS dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado de acuerdo al inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ**